

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó dentro del término y en debida forma las deficiencias anotadas en el auto No. 4153 del 17 de noviembre de 2021. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YULLI ANDREA PARRA
Demandado:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00397-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación de la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, se admitirá el libelo gestor.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada al plenario (archivo 04), se advierte que con ocasión al fallecimiento del señor HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ BRICEÑO, la entidad demandada COLFONDOS S.A. reconoció la pensión sobreviviente en cuantía del 50% a la menor MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES en calidad de hija del causante, dejando en suspenso el otro 50%, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la aludida toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio (art. 63 CPG).

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULLI ANDREA PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.756 contra

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la menor **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y a la menor **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES**, esta última a través de su representante legal NATALIA GRISALES PARRA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/02/2022**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b1b3f9b52ccf686f935e6f795db14fd3d2cb490602076830a0933fe0c6cc3a**

Documento generado en 31/01/2022 09:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>